



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 2017 00180  
Acumulado al Proceso No. 2016 00116 (278-2016)  
**Demandante:** LEONILDE GALINDO  
**Demandado:** MARÍA CRISTINA GARCÍA Y CARLOS BOHÓRQUEZ  
**Fecha Auto:** 24 de febrero de 2022.

Ingresó de oficio este asunto al despacho, ayer 23 de febrero de 2022, por disposición de la suscrita juez de esta sede judicial, considerando oportuno traer a estudio lo siguiente:

- a. La suscrita juez es demandante dentro del proceso ejecutivo No. 2021 00127 que cursa en el Juzgado 65 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, contra el señor Roberto Herrera Rodríguez.
- b. El pasado 16 de febrero de 2022, a las 8:26 P.M., el extremo pasivo a través del apoderado Alejandro Forero Rincón, en cumplimiento de los mandatos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, remitieron a mi correo personal reposición al mandamiento de pago, acompañado de mandato judicial conferido por mi contraparte / demandado señor Roberto Herrera Rodríguez a favor del profesional del derecho Alejandro Forero Rincón.
- c. En esta sede judicial que lidero desde el año 2018, el togado Alejandro Forero Rincón, es apoderado judicial del extremo actor en 2 procesos ejecutivos, así, el presente asunto No. 180 de 2017 de Leonilde Galindo contra María Cristina García y Carlos Bohórquez y 278 de 2016 de Carlos Alberto Gutiérrez contra Carlos Bohórquez y Cristina García.
- d. Los dos procesos enunciados No. 278 de 2016 y No. 180 de 2017, están acumulados al ejecutivo No. 116 de 2016, iniciado por Manuel Zambrano Avellaneda contra Carlos Yesid Bohórquez y María Cristina García, en el que el demandante cuenta con la apoderada María Dolores Sánchez.
- e. Decantado lo anterior, para esta funcionaria judicial se configura la causal 6 del artículo 141 del CGP para la recusación, a cuyo tenor: *“...**Causales de recusación.** Son causales de recusación las siguientes: ...6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3°, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado...”*.

f. En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza procesal de la institución del impedimento, figura, concebida con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (Art. 209 Constitución Nacional), garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (Art. 29 Constitución Nacional), bajo la convicción de que sólo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la Ley (Art. 13 Constitución Nacional), respetuosamente le solicito al señor Juez que le corresponda por reparto el presente asunto, darle trámite al impedimento teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012.

g. En efecto al ser clara la norma, al ajustarse la misma a los fundamentos fácticos del procedimiento civil y con el fin de evitar sanciones disciplinarias o juicios de valor que pongan en duda mi Honorabilidad como Funcionaria Judicial se remitirán los citados procesos a la Oficina Judicial de la Ciudad de Bogotá, en el estado en que se encuentran, a efectos de que sean repartidas ante los Jueces Civiles Municipales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, la titular de éste Despacho, RESUELVE:

**1. DECLARARME** impedida para seguir conociendo de la presente ejecución No. 180 de 2017, por las razones argüidas en el acápite considerativo de este proveído.

Como consecuencia de lo anterior,

**2. REMÍTASE** a través de Secretaría de forma inmediata el expediente a la Oficina Judicial de Bogotá – REPARTO, para que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales que corresponda y con ello se resuelva el impedimento y de ser el caso asuman el conocimiento del mismo. Háganse las desanotaciones correspondientes

**3. Entérese** esta decisión a las partes virtualmente, déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado **#7** de **25 de febrero de 2022** Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria



---

**Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**

**Angela Maria Perdomo Carvajal**

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4f9ccffa3aece874d614bb817f6fab52761bf233993c48fe42c14079875651**

Documento generado en 24/02/2022 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>